



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **RE 003349**

( 10 JUN 2019 )

**"Por la cual se Niega una Licencia Urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural"**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

### CONSIDERANDO

Que el señor **AUGUSTO RAGAZZONI** identificado con la cedula de extranjería No. 298607 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUGURAGA SAS**, solicita licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural, sobre predio ubicado en el sector Hawkins carretera circunvalar km5 +8.50, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No.0604 del 10 de julio de 2.015 de la Notaria Única de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-23650 y referencia catastral N°.00-00-0013-0356-000.

Que el proyecto se radico bajo el No 88001-0-19-0070 de fecha 20/05/2019, y la solicitud sometida a consideración de la Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de subdivisión Rural".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 283 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que revisado la localización del predio objeto de subdivisión se constató que el mismo se encuentra ubicado en la Unidad de Planificación Insular UPI-R4 denominada RESERVA FORESTAL, suelo Rural el cual establecen las siguientes áreas mínimas prediales y frentes mínimos así:

- Área mínima del lote vivienda rural loma: 300 m<sup>2</sup> – frente mínimo: 15.00 m
- Área mínima lote vivienda rural circunvalar: 1.500m<sup>2</sup> – frente mínimo 30.00 m
- Área mínima de lote para uso secundario al interior de la zona: 2.500m<sup>2</sup> – frente mínimo 30.00 m

Que habiendo hecho cruce ambiental y de riesgo del predio con los planos soportes del POT y verificado en el sistema de información geográfica se pudo evidenciar que el predio no presenta afectación por riesgo, y el 37 % del predio presenta afectación ambiental ya que se encuentra en una zona dependiente superior del 70%.

Que el predio objeto de licencia cuenta con un área de 3.404,72 m<sup>2</sup> y se pretende dividir en dos predios así lote No.1 con un área de 1.500 m<sup>2</sup> y u frente mínimo de 30.00m y lote No. 2 con un área de 1.904,72 m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 22.60 m.



Que el predio identificado en planos como área remanente y descrito en el párrafo anterior como Lote No. 2 **NO** cumple con el frente mínimo establecido en la norma, no siendo factible conceder la licencia solicitada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la licencia urbanística de subdivisión Rural solicitada por el señor **AUGUSTO RAGAZZONI** calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUGURAGA SAS**, sobre predio ubicado en el sector **Hawkins** carretera circunvalar km5 +8.50, Unidad de Planificación Insular **UPI-R4** denominada **RESERVA FORESTAL** cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No.0604 del 10 de julio de 2.015 de la Notaria Única de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-23650 y referencia catastral N°.00-00-0013-0356-000, con fundamento en lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 10 JUN 2019

**ROBERTO BUSH FELIPE**  
Secretario de Planeación Departamental.  
Archipiélago de San Andrés Isla

Elaboro: V Suarez  
Reviso y aprobó: R.Bush  
Archivo: A Brackman

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los veintiseis (26) días del mes de Junio de 2019 siendo las 8:26 de la am se notificó personalmente al señor (a) Augusto Ragazzoni identificado (a) con la cédula No. 298607 expedida en Bogotá del contenido del Acto administrativo Resolución No. 003349 de fecha DIEZ (10) del mes de Junio del año 2019 De la cual se entrega copia autentica en 2 folio utiles y escritos.

[Signature]  
EL NOTIFICADO

[Signature]  
EL NOTIFICADOR

